



DECRETO # 649

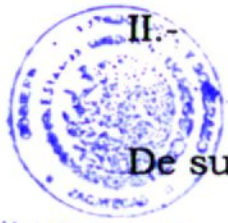
LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del Poder Legislativo, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 17 y IV del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas de los Poderes del Estado.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, del ejercicio 2015.



II.-

Informe consolidado del periodo Legislativo 2013-2016 de la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- M LEGISLATURA DEL ESTADO
- a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LXI Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015 del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el día 26 de febrero de 2016, la cual fue presentada en tiempo y forma por parte del Secretario de Finanzas ante la Legislatura del Estado en fecha 12 de febrero del 2016.
 - b).- Con la información presentada por el ente auditado, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 20 de julio del 2016, en oficio PL-02-01/2416/2016.
 - c).- La Auditoría Superior del Estado hizo llegar a la Legislatura del Estado en fecha 22 de agosto de 2016, a través de oficio PL-02-01/2576/2016, Informe Consolidado de la LXI Legislatura del Estado.



LXI LEGISLATURA

Momentos Contables del Ingreso

XI LEGISLATURA

Participaciones y aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas	288,180,141.00	263,082.00	288,443,223.00	288,443,223.00	288,443,223.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



Momentos Contables del Egreso

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Servicios Personales	161,072,602.00	162,420,471.39	162,420,471.39	162,136,971.52	162,136,971.52	162,136,971.52	283,499.87
Materiales y Suministros	5,539,556.00	5,652,231.45	5,652,231.45	5,652,231.45	5,652,231.45	5,652,231.45	0.00
Servicios Generales	72,327,471.00	50,531,510.92	50,531,510.92	49,737,910.62	49,684,910.62	49,684,910.62	793,600.30
Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas	48,211,112.00	68,373,916.43	68,373,916.43	63,063,573.89	63,063,573.89	63,063,573.89	5,310,342.54
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,029,400.00	1,465,092.90	1,465,092.90	1,465,092.90	1,465,092.90	1,465,092.90	0.00

Momentos Contables del Ingreso

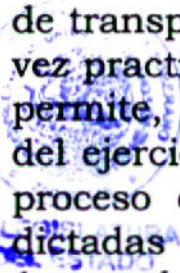
83-1-01 CONVENIOS PROFIS	\$5,281,144.00	\$195,877.00	\$5,477,021.00	\$5,477,021.00	\$5,477,021.00	\$195,877.00
83-1-02 CONVENIOS 1 AL MILLAR	\$0.00	\$379,500.08	\$379,500.08	\$379,500.08	\$379,500.08	\$379,500.08
91-1-01 TRANSFERENCIAS PRESUPUESTO ESTATAL	\$101,596,061.00	\$4,950,000.00	\$106,546,061.00	\$106,546,061.00	\$106,546,061.00	\$4,950,000.00



Momentos Contables del Egreso

1000 Servicios Personales	94,245,773.59	94,245,773.59	94,245,773.59	92,560,092.57	92,560,092.57	-	-
2000 Materiales y Suministros	3,132,587.00	3,088,772.11	3,088,772.11	3,088,772.11	3,088,772.11	43,814.89	43,814.89
3000 Servicios Generales	8,914,885.32	8,914,885.32	8,914,885.32	8,876,313.37	8,876,313.37	-	-
4000 Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones	407,775.00	407,775.00	407,775.00	407,775.00	407,775.00	-	-
5000 Bienes Muebles e Inmuebles	6,673,419.53	4,673,418.58	4,673,418.58	4,673,418.58	4,673,418.58	2,000,000.95	2,000,000.95

RESULTANDO SEGUNDO.- Esta Soberanía Popular es coincidente con los motivos y razonamientos jurídicos invocados por las diputadas y diputados iniciantes del Decreto # 634, expedido por esta Legislatura en fecha 11 de agosto del presente año, mediante el cual se instruye a la Auditoría Superior del Estado, realizar la revisión de la Cuenta Pública de esta Honorable LXI Legislatura, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de julio de 2016, y presente su correspondiente informe consolidado, integrado con la revisión de las cuentas públicas revisadas a partir del 07 de septiembre del año 2013, toda vez que de conformidad con las recientes reformas constitucionales a nuestra Carta Magna, concretamente a sus artículos 79 y 116, se permiten el ejercicio de la facultad fiscalizadora a los órganos encargados de esta tarea, en el mismo año de aplicación de recursos y a partir del primer día en que éste inicie, lo que constituye un verdadero acto de rendición de cuentas, y por tanto permite, como lo refieren los iniciantes del Decreto referido, que quienes hayan ejercido los recursos sean los obligados a solventar las observaciones y requerimientos del ente fiscalizador, brindando así, por un lado, la garantía de audiencia y defensa de manera directa y, por otra parte, consolidando la obligación de rendición de cuentas y



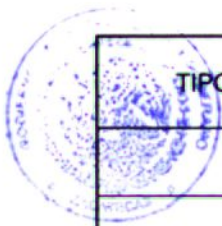
de transparencia que deben caracterizar a los actos de auditoría, una vez practicados en todas sus secuelas procesales, lo anterior también permite, abandonar la revisión consolidada de las cuentas públicas del ejercicio constitucional de las legislaturas, en lo que se refiere al proceso de Entrega-Recepción de una a otra, a través de reglas dictadas de manera autónoma y destinadas como lineamiento a su órgano de fiscalización.

De igual forma, se coincide con los iniciantes del Decreto en referencia, en el sentido de que las cuentas públicas de la Legislatura pueden ser analizadas y revisadas de forma autónoma a la de otros Poderes, conforme a la reciente actualización de nuestro marco jurídico en materia de Fiscalización Superior y de Contabilidad Gubernamental, caso concreto, lo previsto en la reforma a la Ley de Fiscalización Superior del Estado, publicada en el Periódico Oficial en octubre de 2013, que, entre otros aspectos, dispone lo siguiente:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, las Cuentas Públicas estarán constituidas por la información establecida en las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Título correspondiente a Información Financiera Gubernamental y Cuenta Pública, y deberá estar acorde con los acuerdos y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por tanto, es evidente que esta Asamblea Soberana, en observancia a la fracción XXVIII del artículo 73 de la Ley Fundamental de la Nación, así como de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, tiene la ineludible facultad y obligación de llevar a cabo su propia contabilidad y, de acuerdo a lo previsto en estos ordenamientos legales, presentar por sí misma su cuenta pública y, en su caso, aprobarla de forma independiente.

Así las cosas, es procedente aprobar la Cuenta Pública del Poder Legislativo en su ejercicio 2015, lo anterior considerando además que en el caso concreto únicamente subsisten recomendaciones derivadas de la revisión. Al efecto la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura el siguiente resultado:



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO					
Acciones Preventivas					
Recomendación	8	0	8	REC	8
Subtotal	8	0	8		8
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO					
Acciones Preventivas					
Recomendación	5	0	5	REC	5
Subtotal	5	0	5		5
TOTAL	13	13	13		13

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

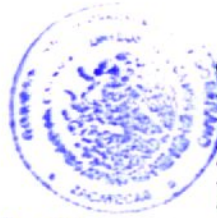
RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

- La Auditoría Superior del Estado relativo a las **RECOMENDACIONES** solicitará la atención de las actuales autoridades competentes con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general, lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

CPE15-AF-LEGISLATURA-01, Recomendación.

Se recomienda a la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas que en lo subsecuente el Programa Operativo Anual se vincule con el presupuesto, a fin de que le permita medir el cumplimiento de sus objetivos, metas e indicadores, de



LEGISLATURA
DEL ESTADO

conformidad con el artículo 21 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2015; artículo 40 fracción II de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas; artículos 1, 5, 13 numeral 3, incisos a) y d), 15, 16, 18, fracción III, 25 y 44 del Reglamento para el Control del Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado y artículo 174, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CPE15-AF-LEGISLATURA-02, Recomendación.

Se recomienda a la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas que a través de los mecanismos de control, se verifique la documentación justificativa de los gastos realizados en materia de traslado de personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 53 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas y artículo 9, de los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Comprobación y Evaluación de los Recursos para el Desempeño de los Servicios Legislativos, Administrativos, Ayudas Sociales y Gastos de Representación del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CPE15-AF-LEGISLATURA-03, Recomendación.

Se recomienda a la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas que en lo subsecuente complemente la documentación justificativa que soporte la erogación, según la normatividad aplicable para la comprobación y justificación de recursos en la partida 3991 "Servicios Legislativos y Administrativos", lo anterior de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículo 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 53, párrafo 2 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas; artículos 7 y 16, de los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Comprobación y Evaluación de los Recursos para el Desempeño de los Servicios Legislativos, Administrativos, Ayudas Sociales y Gastos de Representación del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; artículo 72,



fracción IV del Reglamento para el Control del Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado.

CPE15-AF-LEGISLATURA-04, Recomendación.


Se recomienda a la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas para que establezca conceptualmente en sus lineamientos, las erogaciones que las diputadas y diputados puedan ejercer de manera directa como gastos de representación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 53 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas; artículo 9 de los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Comprobación y Evaluación de los Recursos para el Desempeño de los Servicios Legislativos, Administrativos, Ayudas Sociales y Gastos de Representación del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CPE15-AF-LEGISLATURA-05, Recomendación.

Se recomienda a la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas establezca mecanismos de control para que los gastos se clasifiquen y registren de acuerdo a la naturaleza de la partida a la que se afectará, cumpliendo así con lo establecido en los artículos 2 y 41, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 103, fracción III, del Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Registro e integración Presupuestaria y Consistencia.

CPE15-AF-LEGISLATURA-06, Recomendación.

Se recomienda a la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas establezca criterios bajo los cuales deberá quedar justificada la materialidad de los servicios consignados en la documentación comprobatoria y justificativa, para los efectos del artículo 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 53, de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas y artículo 16 de los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Comprobación y Evaluación de los Recursos para el Desempeño de los Servicios Legislativos, Administrativos,



Ayudas Sociales y Gastos de Representación del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CPE15-AF-LEGISLATURA-07, Recomendación.

Se recomienda a la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas implementen medidas o mecanismos para la comprobación de los gastos por concepto de Gastos de Representación y Gastos a Comprobar, entre otros, y por lo tanto, la disminución y la comprobación del saldo de la cuenta de Deudores Diversos con la finalidad de que al cierre de la presente legislatura dichas cuentas queden saldadas y comprobadas en su totalidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18, de los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Comprobación y Evaluación de los Recursos para el Desempeño de los Servicios Legislativos, Administrativos, Ayudas Sociales y Gastos de Representación del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; artículo 10 Bis, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; artículo 41, fracción II, del Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

CPE15-AF-LEGISLATURA-08, Recomendación.

Se recomienda a la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas realice las acciones correspondientes e implemente las medidas necesarias para el cumplimiento de la integración y publicación de los formatos que debe contener en la Cuenta Pública, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 44, 46 primer y último párrafo, 52, primer párrafo y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 61 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas; punto 2 inciso b) fracción II e inciso c) fracción II, y punto 6 b.2 del Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas (CONAC); y Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente".

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS



CPE15-AF-LEGISLATURA (ASE)-01, Recomendación.

Se recomienda a la Auditoría Superior del Estado en lo que respecta a los gastos realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para establecer los mecanismos para que en los trámites de gastos menores se soporten con su documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, lo cual permita cumplir con lo establecido en el artículo 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículo 86, párrafo quinto, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; artículo 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación; artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 53 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas; Título II, del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto 2014, vigente para el ejercicio 2015 "Disposiciones de los comprobantes o CFDI" y "requisitos fiscales de la documentación".

CPE15-AF-LEGISLATURA (ASE)-02, Recomendación.

Se recomienda a la Auditoría Superior del Estado en lo que respecta a los gastos, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para establecer los mecanismos para que los trámites de gastos se soporten con su documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículo 53, de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas.

CPE15-AF-LEGISLATURA (ASE)-03, Recomendación.

Se recomienda a la Auditoría Superior del Estado, realice las acciones correspondientes y necesarias para que se generen, actualicen y se suscriban los resguardos de los bienes asignados a los servidores públicos esto con el fin del correcto uso de los bienes, lo anterior de conformidad con lo



establecido en Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto 2014 vigente para el ejercicio 2015, Capítulo 5000. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, apartado de Registro de Alta, Baja, actualización de los resguardos modificación e inventario de bienes, tercer párrafo.

CPE15-AF- LEGISLATURA (ASE)-04, Recomendación

Se recomienda a la Auditoría Superior del Estado, realice las acciones correspondientes y necesarias para que las compras mayores a \$30,000.00 sean validadas y autorizadas por el Comité de Compras de la Auditoría Superior del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el considerando SEXTO del Acuerdo General de Creación del Comité de Compras de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; Acuerdo PRIMERO del resolutivo mediante el cual se establecen los criterios y lineamientos dentro del procesos administrativo en materia de adquisiciones que lleve a cabo la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

CPE15-AF-LEGISLATURA (ASE)-05, Recomendación.

Se recomienda a la Auditoría Superior del Estado realice las acciones correspondientes y necesarias para que se lleve a cabo la actualización del Manual de Organización, lo que permita cumplir con lo establecido en el artículo 20, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; artículo 64, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículo 11, fracción VI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por esta Asamblea Popular, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Instrumento Legislativo, SE APRUEBAN los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del **Poder Legislativo del Estado de Zacatecas del ejercicio fiscal 2015.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

- La Auditoría Superior del Estado relativo a las RECOMENDACIONES, solicitará la atención de las actuales autoridades competentes con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a los 30 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

SECRETARIA

DIP. ELISA LOERA DE ÁVILA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ